

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 — Trimestre . . . . . 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCION</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 178

Miércoles 8 de agosto de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Segunda subasta

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid, anuncia segunda subasta de las obras de reparación de las vías provinciales de Tudela a Vitoria, Campaspero a Santibáñez y Traspinedo a Villabáñez y Santibáñez, con un tipo de 1.807.867,60 pesetas y en las mismas condiciones publicadas por el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 6 de junio de 1962 y en el del *Estado*, de 6 de julio de 1962. Valladolid, 4 de agosto de 1962.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio. El secretario general, Dionisio J. Noguera y Caballero. 2.447

Pagos de **52** -  
**Servicio de Concentración Parcelaria**

#### Delegación de Valladolid

#### AVISOS

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Olmos de Esgueva (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de febrero de 1960.

Primero. Que con fecha de 19 de julio de 1962, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de Concentración de la zona de Olmos de Esgueva, tras haber introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del anteproyecto llevada a cabo conforme determina la legislación vigente sobre Concentración Parcelaria, acordando se llevara a cabo la publi-

cación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 del texto refundido de 10 de agosto de 1955.

Segundo. Que el acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del último de estos anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Valladolid, 31 de julio de 1962.—El ingeniero jefe de la Delegación, por delegación, J. H. Minagorre.

2.406—2.004

Anuncio de Pago diferido  
Ptas. 162

#### Comisión Local de Corcos del Valle

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Corcos del Valle (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 6 de septiembre de 1961, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las Bases

definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público, en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarado formalmente, clases de tierra y coeficientes de compensación, relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación con indicación de sus características, propuesta de la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento, relación de parcelas excluidas, plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado, con la fecha del acta y con firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión Local.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante treinta días, a contar desde la inserción del último aviso, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Corcos del Valle, 30 de julio de 1962.—El presidente de la Comisión Local, Benito Bachiller Ochoa.

2.407—2.005

Anuncio de Pago diferido  
Ptas. 161

## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1962-63, consignados en los planes

ESTADO NÚMERO

legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

## MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas			Clasificación Grupo	Certificado profesional Clase
	NOMBRE	PERTENENCIA		Maderable Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora		
3	El Alto	Medina del Campo	697	201	125	231	122.048	Octubre	18	13	1.º	Para acudir a estas subastas es necesario estar en posesión del Certificado Profesional
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	321	45	64	76	35.887	Idem	2	13	1.º	
11	Pinar de la Coloma	Villanueva de Duero	217	69	110	104	50.652	Idem	16	13	1.º	
17	Común y Escobares (C-III, fajas)	Nava del Rey	3472	226	518	478	201.299	Idem	4	11	1.º	
17	Común y Escobares (C-III, entresaca)	Nava del Rey	1476	134	238	223	117.094	Idem	17	13	1.º	
17	Común y Escobares (D-II)	Nava del Rey	1116	75	309	139	105.629	Idem	26	10	1.º	
19	Pinar de Arriba	Alcazarén	1469	346	351	388	248.981	Idem	10	10	1.º	
20	Marinas de Abajo	Comunidad de Portillo	512	74	206	203	71.494	Idem	27	13	1.º	
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	108	16	46	56	18.457	Idem	13	12	1.º	
23	Serranos (A-5-6 y 7)	Ataquines	525	80	79	171	56.167	Idem	18	11	1.º	
23	Serranos (A-8)	Ataquines	1161	241	290	430	179.987	Idem	24	13	1.º	
24	Arroyadas	Boecillo	682	232	203	264	159.647	Idem	2	11	1.º	
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	310	224	341	277	187.157	Idem	11	10	1.º	
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar	859	346	540	556	294.372	Idem	19	10	1.º	
31	Pinar del Concejo (pinos)	Isca	397	167	295	292	150.015	Idem	25	11	1.º	
31	Pinar del Concejo (chopos) (1)	Isca	162	73	49	21	75.955	Idem	11	12	1.º	
32	Villanueva (18)	Comunidad de Iscar	548	196	456	553	204.104	Idem	19	11	1.º	
32	Villanueva (21)	Comunidad de Iscar	786	301	610	788	292.179	Idem	31	11	1.º	
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	702	221	370	570	196.986	Idem	10	13	1.º	
34	Cobatilla	Matapozuelos	272	81	72	77	55.556	Idem	6	12	1.º	
35	Albosancho y Cobatilla (A-I)	Mojados	1562	374	501	524	298.449	Idem	15	13	1.º	
35	Albosancho y Cobatilla (B-I)	Mojados	980	242	424	350	215.606	Idem	24	11	1.º	
36	Cañamón	Olmedo	910	98	140	131	77.636	Idem	13	10	1.º	
39	Mohago (B-5)	Olmedo	443	277	410	293	221.618	Idem	19	13	1.º	
39	Mohago (B-8)	Olmedo	157	111	154	100	85.920	Idem	24	12	1.º	
40	Llanillos y Parrillas	Comunidad de Portillo	1057	448	639	456	316.823	Idem	20	10	1.º	
41	Ontorio	La Parrilla	345	60	43	88	32.424	Idem	15	10	1.º	
43	Corbejón y Quemados (A-14)	Portillo	380	152	192	110	117.293	Idem	3	10	1.º	
43	Corbejón y Quemados (A-15)	Portillo	487	178	223	130	136.774	Idem	15	12	1.º	
43	Corbejón y Quemados (A-16)	Portillo	364	127	161	97	97.729	Idem	28	10	1.º	
44	Tamarizo Nuevo (B-10)	Portillo	562	196	273	203	157.701	Idem	20	11	1.º	
44	Tamarizo Nuevo (B-9 y 10)	Portillo	566	271	377	247	217.400	Idem	25	13	1.º	
45	Tamarizo Viejo	Portillo	1712	301	515	586	267.565	Idem	6	10	1.º	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	442	192	420	336	190.438	Idem	10	11	1.º	
47	Arenas	Portillo	1622	562	764	431	373.898	Idem	31	13	1.º	
48	Bosque	Comunidad de Portillo	337	40	136	101	43.978	Idem	3	13	1.º	
50	Llano de San Marugán	Comunidad de Portillo	1173	172	263	274	122.387	Idem	5	10	1.º	
51	Mocharras	Puras	352	24	53	86	23.988	Idem	8	12	1.º	
52	Pinar	Ramiro	326	75	92	141	56.468	Idem	30	11	1.º	
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	647	173	219	366	120.628	Idem	3	11	1.º	
55	Negral	Santiago del Arroyo	276	63	53	74	36.072	Idem	23	13	1.º	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	101	13	27	36	12.119	Idem	30	13	1.º	
57	Alto Capones	Valdestillas	624	235	240	151	167.943	Idem	5	12	1.º	
58	Tamarizo	Valdestillas	489	191	307	153	161.906	Idem	22	13	1.º	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	1093	347	423	443	266.782	Idem	16	12	1.º	
60	De Abajo	La Zarza	385	83	189	154	82.299	Idem	8	10	1.º	
62	Negral	La Zarza	106	84	123	97	67.119	Idem	30	10	1.º	
64	Llano de la Pililla (B-IV)	Montemayor de Pililla	765	213	243	384	141.327	Idem	23	11	1.º	

(1) El apeo de todos los chopos ha de ser realizado mediante descuaje, con el fin de dejar el terreno libre de tocones.

Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
64	Llano de la Pililla (B-V)	Montemayor de Pililla	365
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Arriba	204
68	La Vega y Zapardiel (A-I pinos)	Tordesillas	528
68	La Vega y Zapardiel (A-I pinos)	Tordesillas	321
68	La Vega y Zapardiel (B-I chopos) (1)	Tordesillas	1610
68	La Vega y Zapardiel (B-II chopos) (1)	Tordesillas	719
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	529
71	Pinar Pimpolladas	Simancas	467
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	526
74	Carratovilla	Tudela de Duero	121
77	Santinos	Tudela de Duero	1071
78	Pozuelo y Raposeras	Herrera de Duero	180
79	Antequera	Valladolid	1550
80	Esparragal	Valladolid	1471

(1) El apeo de todos los chopos ha de ser realizado mediante descuaje, con el fin de dejar el terreno libre de tocones.

Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas			Clasificación Grupo	Certificado profesional Clase
Maderas Metros cúbicos	Leñoso Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora		
113	130	202	75.146	Octubre	29	12	1.º	
44	50	113	28.045	Idem	9	13	1.º	
109	102	178	74.771	Idem	17	10	1.º	
159	254	323	133.409	Idem	26	12	1.º	
124	172	179	148.906	Idem	4	13	1.º	
62	78	83	72.744	Idem	26	13	1.º	
45	385	303	95.129	Idem	16	10	1.º	
9	253	117	52.691	Idem	17	11	3.º	
116	78	154	62.442	Idem	9	11	1.º	
47	130	79	44.272	Idem	2	10	1.º	
262	592	469	259.142	Idem	9	10	1.º	
62	111	72	45.391	Idem	20	13	1.º	
99	354	237	109.356	Idem	22	11	1.º	
85	879	500	207.315	Idem	27	11	3.º	

Para acudir a estas subastas es necesario estar en posesión del Certificado Profesional.

LEÑAS

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación
	NOMBRE	PERTENENCIA			
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	400,000	18.000,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	400,000	18.000,00	Vecinal
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	800,000	36.000,00	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	200,000	8.000,00	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	300,000	16.000,00	Vecinal

## ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y FRUTOS Y RESINAS

MONTES		PERTENENCIA	PASTOS					FRUTOS (PIÑA)										
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones Hectáreas	FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			
				Lanar	Vacuno			Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora	
1	Las Navas	Medina del Campo	43	200	»	24.000	I	102	Septiembre	19	10	P. pinea	300	40	12000	Septiembre	4	12
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	50	40	2000	Idem	4	10
3	El Alto	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	263	600	»	6000	I	»	Septiembre	19	12	P. pinea	225	40	9000	Septiembre	11	12
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»	»	Septiembre	18	11	P. pinea	150	40	6000	Septiembre	4	13
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 A	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	600	»	12.000	1.º Septiembre a 31 Enero	»	Septiembre	15	10	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Idem	Idem	165	»	70	8400	1.º Mayo a 31 Enero	»	Idem	15	12	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Idem	Idem	165	»	150 m	10.500	»	»	Idem	17	11	»	»	»	»	»	»	»
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	171	340	»	6800	I	54	Idem	19	11	P. pinea	750	40	30000	Septiembre	5	10
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	52.250	Dos rozas últimas	160	Idem	22	11	Idem	100	40	4000	Idem	7	10
16 B	Curto	Villabragima	371	1700	»	20.000	Dos rozas últimas y repoblada	99	Idem	24	12	»	»	»	»	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	720	3000	»	»	Invierno (1 Octubre a 30 Abril)	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	720	3000	»	35.000	Primavera (1 Mayo a 31 Julio)	80	Septiembre	25	12	P. pinea	200	40	8000	Septiembre	7	11
16 C	Idem	Idem	471	2500	»	»	Rastrojera todo el año	329	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1052	1600	»	56.000	II A y III (B, C y D)	479	Septiembre	18	12	P. pinea	400	40	16000	Septiembre	18	11
17 A	Carre Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	Septiembre a marzo	»	Idem	24	12	»	»	»	»	»	»	»
17 A	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000	Año forestal	»	Idem	14	12	»	»	»	»	»	»	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	427	900	»	14.000	Tramo I	111	Idem	20	12	P. pinea	1500	40	60000	Septiembre	8	11
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	300	40	12000	Idem	8	10
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	P. pinea	2000	40	80000	Septiembre	5	11
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	»	13	Septiembre	26	12	Idem	250	40	10000	Idem	5	10
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000	III-A, B y C	238	Idem	22	12	Idem	500	40	20000	Idem	11	12
24	Arroyadas	Boecillo	192	860	»	17.200	I-IV	180	Idem	25	10	Idem	550	40	22000	Idem	17	10
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	75	40	3000	Idem	17	11
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	15	40	600	Idem	6	12
28	Tajón	Hornillos	64	150	»	3000	Tramo I	13	Septiembre	26	12	Idem	250	40	10000	Idem	15	13
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	92	Idem	21	10	Idem	900	40	36000	Idem	12	10
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	149	Idem	21	11	Idem	1200	40	48000	Idem	12	12
31	Pinar del Concejo	Isicar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	750	40	30000	Idem	14	12
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	195	Septiembre	22	12	Idem	1100	40	44000	Idem	12	11
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	350	40	14000	Idem	13	10
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	500	40	20000	Idem	5	12
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	657	1987	»	39.740	III-IV A, I y IV B, C	624	Septiembre	24	12	Idem	3000	40	120000	Idem	14	10
36	Cañamón	Olmedo	99	242	»	4840	Parcelas 9, 10 y 11	62	Idem	18	11	Idem	250	40	10000	Idem	11	13
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C	244	Idem	17	12	Idem	375	40	15000	Idem	11	11
38	Los Estados	Idem	181	408	»	8160	Tranzones 1, 2, 3, 4	46	Idem	17	10	Idem	400	40	16000	Idem	11	12
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	150	40	6000	Idem	5	11
41	Ontorio	La Parrilla	119	200	»	3000	Rastrojera y barbecho	236	Septiembre	17	12	Idem	1250	40	50000	Idem	15	11
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	30	40	1200	Idem	12	13
43	Corbejón y Quemados	Portillo	595	1487	»	29.740	I y IV-A y I y II-B	595	Septiembre	25	11	Idem	4000	40	160000	Idem	5	12
44	Tamarizo Nuevo	Idem	646	1292	»	25.840	II-III-IV del A; III-IV-V del B	434	Idem	26	12	Idem	5000	40	200000	Idem	3	13
45	Tamarizo Viejo	Idem	415	837	»	16.740	I-IV-V del A; I-II-V del B	278	Idem	21	13	Idem	1600	40	64000	Idem	6	10
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	1000	40	40000	Idem	21	12
47	Arenas	Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	1400	40	56000	Idem	6	11



ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Núm. en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	320,00	36800,00	Vecinal	100 c)	500,00	Vecinal
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	41250,00	Idem	»	»	»
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén	65,00	3250,00	Idem	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	100 a)	500,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,00	1800,00	Vecinal	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,57	528,50	Idem	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	118,90	59450,00	Idem	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	500 a)	2500,00	Vecinal
47	Arenas	Portillo	5,29	264,50	Vecinal	»	»	»
48	El Bosque	Comunidad de Portillo	»	»	»	1000 c)	4800,00	Vecinal
49	Hoyos	Idem	2,18	109,00	Vecinal	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	39496,60	Idem	»	»	»
54	El Negral	Idem	10,00	1250,00	Idem	200 a)	1200,00	Vecinal
55	Negral	Santiago del Arroyo	6,00	1800,00	Idem	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	104742,00	Idem	200 c)	1200,00	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	500,57	70080,20	Idem	25 c)	1250,00	Idem
72	Robledal	Traspinedo	365,13	73026,00	Idem	»	»	»
73	Pinar de la Dehesa	Idem	176,34	52902,00	Idem	»	»	»
79	Antequera	Valladolid	»	»	»	150 a)	3000,00	»
81	Carraolmos	Villabáñez	500,00	62500,00	Vecinal	»	»	»

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de n	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA			LABOR Y SIEMBRA			PASTOS POR SUBASTA			Plazo para el aprovechamiento		
			Hectáreas	MENOR		ESTACIÓN MAYOR	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Tasación Pesetas	SUPERFICIE Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual Pesetas	
				Lanar	Cabrio						Lanar			Vacuno

Montes exceptuados como dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	»	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	»	»	»	»	»	»	»	19,81	»	20	300	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla.

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	»	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

ESTADO NÚMERO 5 CAZA

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación Pesetas	Superficie vedada Hectáreas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	10.000,00	Replantados	8 de octubre a 5 de febrero	Septiembre	15	12	Aprovechamiento por dos temporadas
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	6.901,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
81	Carraolmos	Villabáñez	25.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	12.500,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem
16 B	Curto	Villabragima	10.000,00	Idem	Idem	Septiembre	15	12	A subastar por 5 años, este es el 1.º
57-58	Alto Capones y Tamarizo	Valdestillas	7.000,00	Idem	Idem	Idem	15	12	Idem

ESTADO NÚMERO 6 MICALOS

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Kilos	Tasación Pesetas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	40.000	27.000	1 de octubre a 31 de diciembre	Septiembre	15	12	
23	Serranos	Ataquines	28.000	18.000	Idem	Idem	14	12	
39	Mohago	Olmedo	34.000	22.500	Idem	Idem	13	12	

abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud ... ..	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad ... ..	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.<sup>a</sup> Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presencián representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.<sup>a</sup> No se indicarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.<sup>a</sup> Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos.

Los sarros no recogidos antes del 15 de enero de 1963 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.<sup>a</sup> El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coquearas labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.<sup>a</sup> Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla en dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.<sup>a</sup> Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.<sup>a</sup> Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

#### NUMERO 4

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 3, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 3 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piña que en cada monte existan será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.<sup>a</sup> del pliego general número 1.

3.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrenda-

tario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

4.<sup>a</sup> En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

5.<sup>a</sup> Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

6.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá de ser recogido antes del 1 de diciembre.

7.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de marzo.

8.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

9.<sup>a</sup> Los lugares donde se deposite la pña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfectación.

#### NUMERO 5

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 3, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamiento de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanaras por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en los cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las re-

ses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tenga conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 5.

#### NUMERO 6

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este "Boletín".

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre al 31 de marzo.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

4.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los porticipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del personal del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni desguajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

9.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.<sup>a</sup> Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NUMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incuidos en los estados números 3 y 5 de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 5 para los ganados de labor en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia corres-

pondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego número 5.

5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del ídem.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del ídem.

7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del ídem.

8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del ídem.

9.<sup>a</sup> Es la 9.<sup>a</sup> del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NUMERO 8

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.<sup>a</sup> del pliego número 1.

#### NUMERO 9

##### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de nicalos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este aprovechamiento, los nicalos que nazcan en toda la superficie del monte.

2.<sup>a</sup> Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas

fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con quince días de antelación.

3.<sup>a</sup> No podrán recogerse aquellos nicalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.<sup>a</sup> Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

##### *Aprovechamientos de resinas en montes particulares*

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 31 de enero de 1953, apartado 2.<sup>o</sup> del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas, se exigirá que la resinación se realice mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un Plan dasocrático aprobado igualmente por la Administración.

d) En aquellos montes menores de 50 hectáreas, como exigencia mínima, se deberá presentar cualquiera que sea la extensión del predio y firmado por un técnico de Montes, un conteo de existencias por clases diamétricas y su localización en parcelas con distribución quinquenal de las caras de resinación, supuesto un turno análogo al establecido en la comarca para los montes públicos de condiciones semejantes al particular de que se trate.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, se notificará al Distrito Forestal antes del 1 de enero para comprobación por el personal técnico de la Administración Forestal.

Valladolid, 7 de julio de 1962.—El ingeniero jefe, Gerardo Avila.

2451